

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 1º

Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid establece las tasas por prestación de servicios en el depósito canino municipal.

ARTÍCULO 2

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio municipal relativo a la recogida, mantenimiento, al control sanitario de los animales y demás servicios que se determinan en el cuadro de tarifas previstas en el artículo número cinco.

ARTÍCULO 3

Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente los dueños de los animales. Se presumirá como tal la persona que figure como titular del animal identificado o, en su defecto, aquella persona principal en cuya vivienda se hallen los animales ya sea propietario, arrendatario u ocupante por cualquier otro título de la vivienda o finca en que se encuentren los animales.

ARTÍCULO 4

Base imponible

Se tomará como base imponible la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, de acuerdo con el cuadro que se recoge el artículo número cinco.

ARTÍCULO 5º

Tarifas

La cuantía se determinará por aplicación de las siguientes tarifas (euros):

1. Desalojo de animales domésticos de viviendas, locales, solares y similares mediante autorización	94,96
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

judicial	
2. Vacunación antirrábica y desparasitación equinocócica	24,20
3. Implantación de microchip	24,20
4. Estancia en el Centro Municipal de Protección Animal, al día	4,53
5. Recogida de animales domésticos de las vías y espacios públicos	24,50
6a. Eutanasia de animales domésticos (< 30 kgrs) que deban ser obligatoriamente sacrificados, por la decisión de los veterinarios municipales.	59,80
6b. Eutanasia de animales domésticos (> 30 kgrs.) que deban ser obligatoriamente sacrificados, por la decisión de los veterinarios municipales.	109,20

Reducción:

Sobre la tarifa recogida en el punto 5.2) Vacunación antirrábica y desparasitación equinocócica y 5.3) Implantación de microchip, se aplicará una reducción del 50 por 100 cuando se trate de animales adoptados en el propio Centro Municipal de Protección Animal.

Exención:

No se devengará la tasa en los servicios recogidos en el punto 5.1) Desalojo de animales domésticos, cuando se produzcan como consecuencia del desahucio del propietario del/de los animal/les de su vivienda habitual.

Para la aplicación de esta exención se considera vivienda habitual aquélla en la que el contribuyente esté empadronado.

ARTÍCULO 6º

Devengo

Se devenga la tasa cuando se solicite la prestación del servicio o la realización de la actividad y si no mediara solicitud, cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal.

ARTÍCULO 7º

Normas de Gestión.

Los servicios recogidos en los apartados 2), 3), 4) y 5) del artículo número cinco se abonarán mediante autoliquidación. En cuanto a los servicios a los que hacen referencia los apartados 1), 6a) y 6b) se girará la liquidación una vez emitido el correspondiente informe por el Servicio de Salud y Consumo.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2018, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.